



# Resolución Ministerial

N° 430-2020-MINEDU

Lima, 22 OCT 2020

**VISTOS**, el Expediente N° 0118645-2020, los documentos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 01120-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, conforme con lo señalado por el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, el Sistema Educativo Peruano garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes de escuelas rurales objetivos y estrategias que les permitan equidad en el acceso y calidad del servicio educativo que reciben;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación. Específicamente, en el numeral 2.1.2 del artículo 2, se establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas



encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2020-SA se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

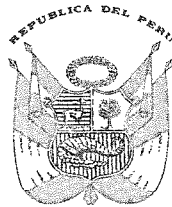
Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogándose por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el Ministerio de Educación dicta las normas correspondientes a fin de asegurar que el servicio educativo no presencial o remoto que se brindará durante el año 2020, sea en condiciones de calidad y oportunidad, tanto a nivel público como privado, priorizando que las actividades de la comunidad educativa, la investigación e innovación y los aprendizajes de las y los estudiantes de la educación básica regular y superior en todos los niveles y modalidades, puedan desarrollarse de modo adecuado y satisfactorio acorde a las nuevas circunstancias y al proceso de adaptación que están experimentando todas/os las y los estudiantes, docentes y comunidad educativa en general, cumpliendo los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, que establece disposiciones para la protección de niños, niñas y adolescentes menores de 12 años durante el estado de emergencia, señala que, para los servicios educativos, se rigen por las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud;

Que, adicionalmente, con el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer





# Resolución Ministerial

N° 430-2020-MINEDU

Lima, 22 OCT 2020

disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, con la Resolución Ministerial N° 00184-2020-MINEDU se dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 229-2020-MINEDU se establecen disposiciones respecto al inicio de la prestación presencial del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de Educación Básica de los niveles de educación primaria y secundaria, ubicadas en ámbito rural, con limitado acceso a medios de comunicación y conectividad, y en donde se registren nulo nivel de contagio por COVID-19;

Que, con Resolución Viceministerial N° 00093-2020-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19"; en cuyo sub numeral 5.1 del numeral 5, se señala que el nuevo periodo de reprogramación del periodo lectivo deberá ser considerado hasta el 22 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado "Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020";

Que, con Resolución Viceministerial N° 125-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo "Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas



contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU”;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 133-2020 se aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”;

Que, es necesario tomar mayores medidas para impulsar la recuperación social y por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, en ese sentido y en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Informe N° 00004-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, suscrito por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; se sustenta la necesidad de facultar a las Unidades de Gestión Educativa Local a autorizar, para el periodo lectivo 2020, la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial en las instituciones educativas públicas de Educación Básica de los niveles de educación primaria y secundaria, y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en ámbito rural que reúnan ciertas condiciones mínimas; para lo cual se propone derogar la Resolución Ministerial N° 229-2020-MINEDU y aprobar las “Disposiciones para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial en las instituciones Educativas Públicas de Educación Básica de los niveles de Educación Primaria y Secundaria, y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en el ámbito rural”;

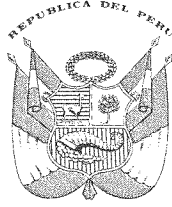
Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Facultar a las Unidades de Gestión Educativa Local a autorizar, para el periodo lectivo 2020, la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial en las





# Resolución Ministerial

N° 430 - 2020 - MINEDU

Lima, 22 OCT 2020

Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica de los niveles de educación primaria y secundaria, y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en ámbito rural, conforme a las disposiciones aprobadas por el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar las "Disposiciones para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial en las instituciones Educativas Públicas de Educación Básica de los niveles de Educación Primaria y Secundaria, y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en el ámbito rural", las mismas que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 229-2020-MINEDU, mediante la cual se establecen disposiciones respecto al inicio de la prestación presencial del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de Educación Básica de los niveles de educación primaria y secundaria, ubicadas en ámbito rural, con limitado acceso a medios de comunicación y conectividad, y en donde se registren nulo nivel de contagio por COVID-19.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



*Carlos Martín Benavides Abanto*

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Anexo

*“Disposiciones para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular de los niveles de Educación Primaria y Secundaria, y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en el ámbito rural”*

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:47:24-0500



## 1. OBJETIVO

Regular la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial, durante el período lectivo 2020, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica de los niveles de educación primaria y secundaria, y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en ámbito rural, en el marco del estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control de la COVID-19.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local
- 2.4. Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular de los niveles de educación primaria y secundaria y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en el ámbito rural.

## 3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 3.2. Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.
- 3.3. Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5. Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- 3.6. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- 3.9. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.10. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.11. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.12. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 3.13. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:47:36-0600

“Aprendo en casa”.

- 3.15. Resolución Ministerial N° 176-2020-MINEDU, que dispone, entre otros aspectos, que los Comités de Alimentación Escolar conformados para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones y programas educativos a nivel nacional, durante la prestación no presencial del servicio educativo del año escolar 2020, gestionen el servicio alimentario conforme el numeral 9.3.2 del Protocolo para la Gestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000143-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020".
- 3.17. Resolución Ministerial N° 00184-2020-MINEDU, que dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria.
- 3.18. Resolución Viceministerial N° 091-2020-MINEDU, que dispone, entre otros aspectos, que en el marco de la estrategia de cogestión para la prestación del servicio alimentario implementado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, los Comités de Alimentación Escolar conformados para la gestión del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones educativas pertenecientes a los quintiles de pobreza 1 y 2, desarrollan sus actividades antes del inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020 establecido en la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, conforme al protocolo de atención, que como anexo, forma parte de la referida resolución.
- 3.19. Resolución Viceministerial N° 00093-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19”.
- 3.20. Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”.
- 3.21. Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote de la COVID-19”.
- 3.22. Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020”.
- 3.23. Resolución Viceministerial N° 117-2020-MINEDU, que aprueba el documento denominado “Orientaciones pedagógicas para brindar el servicio educativo en las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica de los niveles de Educación Primaria y Secundaria, ubicadas en ámbito rural”.
- 3.24. Resolución Viceministerial N° 125-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo “Disposiciones para la implementación de la

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor de  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:47:48-0500



estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU”.

- 3.25. Resolución Viceministerial N° 133-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”.
- 3.26. Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo “Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”.
- 3.27. Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000143-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, que aprueba el “Protocolo para la Gestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan, de ser el caso.

#### 4. SIGLAS

- 4.1 DRE: Dirección Regional de Educación o la que hagan sus veces.
- 4.2 DIGEIBIRA: Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- 4.3 IE: Institución educativa pública de la Educación Básica Regular de los niveles de Educación Primaria y Secundaria y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en el ámbito rural.
- 4.4 II.EE.: Instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular de los niveles de Educación Primaria y Secundaria y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en el ámbito rural.
- 4.5 IGED: Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- 4.6 MINSA: Ministerio de Salud.
- 4.7 UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

#### 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Única y exclusivamente para efectos del presente documento, los términos utilizados tienen las siguientes definiciones:

5.1 **Acondicionamiento:** Adaptación física del espacio educativo donde se prestará excepcionalmente el servicio educativo semipresencial que permitan asegurar las condiciones básicas de salubridad y el distanciamiento social. Esta adaptación no involucra la realización de obras.

5.2 **Autorización:** Hace referencia a la autorización para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial que se otorga a la II.EE única y exclusivamente en el marco de las presentes disposiciones. La autorización puede otorgarse durante el período lectivo 2020 y tiene vigencia hasta culminar dicho período.

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAL  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:47:59-0500

- 5.3 **Comunidad educativa:** Denominación genérica que hace referencia a estudiantes, padres de familia y personal de la IE pública.
- 5.4 **Condiciones mínimas:** Conjunto de condiciones que son evaluadas por la UGEL para autorizar a las II.EE. la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial.
- 5.5 **Control de la condición de salud del personal de la IE:** Acciones realizadas por la IE destinadas a identificar sintomatología sospechosa de la COVID-19, a través del control de la temperatura corporal, la apreciación visual y la recolección de información sobre el estado de salud y síntomas de la persona y su familia.
- 5.6 **Directivo:** Denominación genérica que hace referencia al director y subdirector de una IE pública.
- 5.7 **Educación semipresencial:** Es aquella en la cual el estudiante recibe el servicio educativo en la IE y la complementa en el hogar. Cuando asiste a la IE, comparte el mismo espacio con otros estudiantes para recibir atención de parte del docente u otros actores educativos. Este servicio permite al docente y estudiante desarrollar procesos de mediación y retroalimentación de manera presencial, además permite orientar, consolidar o aclarar ciertos aprendizajes de manera sincrónica. Para complementar el servicio educativo recibido en la IE, el estudiante desarrolla procesos de aprendizaje de manera autónoma desde su hogar en ciertos momentos con el apoyo de materiales y/o herramientas tecnológicas.
- 5.8 **Educación a distancia o educación no presencial:** Es aquella en la cual el estudiante no comparte el mismo espacio físico con sus pares y docentes, por tanto, el servicio educativo se presta con el apoyo de medios de comunicación, donde el estudiante consulta las fuentes de modo autónomo, a fin de adquirir los conocimientos, competencias y actitudes, que estima válidos para su progreso y formación.
- 5.9 **Educación presencial:** Prestación de servicios educativo en la IE, con la presencia física del estudiante y docente.
- 5.10 **Normativa sanitaria:** Denominación genérica que hace referencia a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que incluye sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.
- 5.11 **Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial:** Es el documento elaborado por la IE conforme a las presentes disposiciones, que contiene las medidas que implementará la IE para viabilizar la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial y garantizar el bienestar de toda la comunidad educativa.
- 5.12 **Sintomatología sospechosa:** Conjunto de síntomas que indican la ocurrencia de un caso sospechoso de la COVID- 19, de acuerdo con la alerta epidemiológica emitida por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud vigente.

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:48:10-0500

## 6. SOBRE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO EDUCATIVO SEMIPRESENCIAL

Para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial, se debe cumplir, de manera obligatoria y concurrente, con las siguientes condiciones mínimas:

- a) La IE no se encuentra ubicada en una provincia donde se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se emitan por la autoridad competente.
- b) La IE se encuentra en un distrito que presenta una tasa de casos nuevos COVID-19 menor a 1 por cada mil habitantes en las tres semanas anteriores a la fecha en que se otorga la autorización, de acuerdo con la información pública elaborada por el MINSA o la que sea proporcionada por la Dirección Regional de Salud correspondiente, respecto al estado del avance de la COVID-19 en su jurisdicción.
- c) La IE se encuentra en un distrito que presenta una tasa de decesos por COVID - 19 igual a 0 en las tres semanas anteriores a la fecha en que se otorga la autorización, de acuerdo con la información pública elaborada por el MINSA o la que sea proporcionada por la Dirección Regional de Salud correspondiente, respecto al estado del avance de la COVID-19 en su jurisdicción.
- d) La totalidad del personal de la IE que participará en la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial deberá contar con el correspondiente resultado de despistaje negativo de COVID -19, el mismo que no deberá tener una antigüedad mayor a setenta y dos (72) horas antes del inicio de la prestación del servicio; además de no ser considerada persona de riesgo de acuerdo con la normativa vigente emitida por el MINSA. Para estos efectos la UGEL en coordinación con la DRE, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades de salud local. En el caso de comunidades indígenas y nativas, que hubieran mantenido protocolos que restrinjan la movilización social, la UGEL coordinará con las autoridades de la comunidad la oportunidad de despistaje para el personal de la I.E que se encuentre residiendo en dicha comunidad.
- e) La comunidad educativa haya mostrado su conformidad para la prestación del servicio educativo semipresencial en la IE respectiva, bajo cualquier medio que permita su verificación. En caso de I.E.E. ubicadas en comunidades campesinas, indígenas o amazónicas, se deberá contar con la autorización de las autoridades comunales o políticas, organizaciones indígenas o de base, según corresponda.
- f) La IE cuenta con materiales que permitan la limpieza y desinfección de los espacios donde se brindará el servicio educativo semipresencial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8.2 del "Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU.
- g) La IE cuenta con material para la protección de la salud del personal de la IE (termómetro y mascarillas). Para tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 9.9 del presente documento.
- h) Los espacios donde se brinde el servicio educativo semipresencial reúnen las condiciones de salubridad y permiten el distanciamiento social de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 525-2009-MINSA y en la normativa sanitaria emitida por el MINSA.

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:48:24-0500

- i) La IE cuenta con el “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”, elaborado conforme a las presentes disposiciones.

## 7. IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL

### 7.1 Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial

El “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”, contiene como mínimo lo siguiente:

- a) Relación y descripción de las actividades pedagógicas semipresenciales, detallando el horario escolar, los turnos, el número máximo de estudiantes por aula y frecuencia de la asistencia de los estudiantes y el personal de la IE. Las actividades pedagógicas deberán ser establecidas tomando en cuenta las características geográficas, climatológicas, económico – productivas y socioculturales del territorio donde se encuentra ubicada la IE. Asimismo, deberán garantizar el cumplimiento de la jornada de trabajo del personal de la IE.
- b) Relación de los espacios educativos a utilizarse para el desarrollo de las actividades pedagógicas del servicio semipresencial, así como las características de infraestructura que permitan, como mínimo:
- El distanciamiento físico social mínimo de 1.5 metros durante toda la jornada escolar y en todos los espacios educativos donde se prestará el servicio educativo semipresencial.
  - La adecuada ventilación de todos los espacios donde se prestará el servicio educativo semipresencial.
- c) Relación del personal de la IE responsable de ejecutar el Plan.
- d) Relación de medidas para la prevención y protección personal la cual deberá contener como mínimo aspectos referidos a:
- Implementación de estación de lavado de manos complementarias a los servicios higiénicos cuando corresponda, así como las medidas para asegurar la provisión de agua segura para el lavado de manos.
  - Información sobre el lavado o desinfección de manos de forma frecuente y los mecanismos adoptados por la IE para garantizar ello.
  - El correcto uso de mascarilla durante todo el periodo en que el servicio educativo a distancia semipresencial sea prestado.
  - Control de temperatura y de la condición de salud del personal de la IE y estudiantes, en la frecuencia diaria que permita la identificación de casos sospechosos de la COVID-19 de manera oportuna.
  - El aforo que asegure el distanciamiento físico social mínimo de 1.5 metros durante toda la jornada escolar y en todos los ambientes donde se prestará el servicio educativo semipresencial.
  - Señalización de los ambientes y mobiliario donde se prestará el servicio educativo semipresencial que garanticen el respectivo distanciamiento físico social mínimo.
  - Garantizar la adecuada ventilación de todos los ambientes o espacios donde se prestará el servicio educativo semipresencial.
  - La identificación del personal de la IE y estudiantes que se encuentran en los grupos de riesgo, conforme la normativa sanitaria aplicable.
- e) Relación de medidas para la limpieza y desinfección de los espacios para el desarrollo del servicio educativo semipresencial, las cuales deben ser aplicadas antes y durante la prestación del servicio. Se deberán considerar

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:48:40-0500

las disposiciones para la adquisición, implementación y uso de kits de higiene, así como para el envío y registro del Informe de adquisición, contenidas en la Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU.

- f) Relación de medidas para asegurar la comunicación permanente con la comunidad educativa, que permitan prevenir la propagación de la COVID-19, tanto durante la prestación del servicio en el espacio dispuesto para tal efecto, como el hogar del estudiante, y obtener información de manera rutinaria y oportuna de personas con diagnóstico confirmado de la COVID-19 o con sintomatología sospechosa, que hayan tenido contacto con los miembros de la comunidad educativa o de sus entornos cercanos.
- g) Relación de medidas ante la ocurrencia de casos de contagio de la COVID-19. Los casos sospechosos o confirmados de la COVID-19 deben ser informados a la UGEL y a las autoridades regionales y/o locales de salud de la jurisdicción de la IE de manera inmediata.

La elaboración del referido Plan podrá contar con la participación de la comunidad educativa. Asimismo, en un plazo no mayor de 3 días calendario de otorgada la autorización el Plan deberá ser puesto a conocimiento de los padres de familia o apoderados de los estudiantes y podrá incluir además todas aquellas otras medidas referidas a la prevención, protección y atención de COVID-19, de acuerdo con las normas emitidas sobre la materia.

## **7.2 Acciones previas al inicio de la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial**

En consecuencia, a lo previsto en el Plan de Implementación del servicio educativo semipresencial, previo al inicio de las actividades escolares, el director de la Institución Educativa debe disponer las acciones necesarias a fin de cumplir con lo siguiente:

- a. Debe realizarse la limpieza en todos sus ambientes y acondicionamiento de las aulas para asegurar el distanciamiento físico (al menos 1.5 metros) entre los escolares. Además, disponer los insumos para promover el correcto lavado de manos (Resolución Ministerial No. 773-2012/MINSA).
- b. Garantizar la disponibilidad de termómetros, equipos de protección, alcohol gel, jabón, mascarillas, entre otros y su constante reposición.
- c. Es importante capacitar a los docentes y personal educativo sobre las medidas de higiene personal, desinfección y limpieza; además de brindar orientaciones para los escolares sobre el uso correcto de la mascarilla, y de ser necesario el protector facial; así como de los protocolos de etiqueta respiratoria y monitoreo de su cumplimiento a cargo de los docentes.
- d. Sensibilizar e informar a los padres de familia sobre las acciones del plan de implementación, a fin de contar también con su colaboración.
- e. Establecer pautas para el ingreso de los escolares a la IE y su salida, de tal forma que se garantice el distanciamiento físico.
- f. Realizar un chequeo mínimo a la entrada y monitoreo diario de docentes, escolares y personal de la IE, para evaluar la condición de salud al ingreso, consistente en la toma de temperatura, evaluación de síntomas y antecedentes de exposición en el hogar.
- g. En la medida de lo posible y siempre que se cuente con la disponibilidad, determinar un ambiente en la IE que pueda ser usado para aislar una persona detectada con sintomatología compatible a COVID- 19, en tanto llegue la autoridad sanitaria, para la evaluación y manejo correspondiente.
- h. Prestar especial atención cuando se realice la distribución de alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar entre los escolares, verificando

Firmado digitalmente por  
DELGADO DIAZ Nota F. Ju  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:48:59



su correcta limpieza, la higiene de manos y el distanciamiento físico, conforme el Protocolo de Atención dispuesto a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2020-MINEDU, así como lo especificado en el numeral 9.3.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000143-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, que aprueba el “Protocolo para la Gestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, o normas que las actualicen o sustituyan.

- i. Suspender las actividades grupales, reuniones, asambleas u otros que conlleven a la concentración de personas en la IE.
- j. Elaborar o actualizar, según corresponda el mapa de actores claves en el ámbito de la IE, quienes podrían apoyar ante una situación de riesgo por COVID-19, como por ejemplo traslado de alguna persona que por su condición de salud amerite ser derivado a un establecimiento hospitalario o identificación de contagios de COVID-19 en la comunidad escolar.

### 7.3 Acciones ante la confirmación de un caso positivo COVID-19.

Ante la confirmación de un caso positivo de la COVID-19 de un estudiante o personal de la IE o de familiares miembros del mismo hogar, el servicio educativo semipresencial debe ser suspendido por el periodo que permita ejecutar la limpieza y desinfección del espacio donde se prestó el servicio. Asimismo, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a. Aislar al estudiante, debiendo comunicar a sus padres o apoderados de manera inmediata, o personal de la IE detectada con sintomatología compatible a la COVID-19, en tanto llegue la autoridad sanitaria, para la evaluación y manejo correspondiente.
- b. Dar aviso a todos los integrantes de la comunidad educativa para que cada uno pueda monitorear si ha presentado síntomas o los comienza a presentar. En caso presente síntomas, no acudirá a recibir el servicio educativo semipresencial y comunicará a la autoridad de salud local y a la I.E.
- c. El director de la I.E. deberá hacer de conocimiento a la Red o Microred de Servicio de Salud correspondiente la ocurrencia de los casos sospechosos o confirmados de la COVID-19.
- d. Se deberá esperar mínimo 24 horas antes de proceder a realizar la limpieza y desinfección de todos los espacios educativos donde se presta el servicio educativo semipresencial. Durante dicho período, estos espacios deben estar ventilados. La desinfección de los ambientes podrá ser realizada en coordinación con la autoridad sanitaria de salud local o regional.
- e. Transcurridos como mínimo 24 horas de finalizada la desinfección, donde los espacios desinfectados se mantuvieron ventilados, la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial se restablecerá. Todo estudiante o personal de la IE que haya estado en contacto con un caso positivo confirmado deberá quedarse en casa durante 14 días antes de poder volver a la prestación del servicio educativo semipresencial.

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:49:09-0500

Asimismo, de advertirse el incremento en la comunidad, centro poblado, o distrito de casos positivos de la COVID-19, confirmados por las autoridades de salud, locales, regionales o nacionales, corresponde a la UGEL reevaluar la autorización otorgada a la IE y, de ser el caso, emitir la resolución correspondiente que disponga la suspensión de la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial con la finalidad de prevenir el riesgo de propagación de la COVID-19 en el ámbito de su jurisdicción. Esta resolución deberá ser comunicada a la DRE correspondiente, a través de medios físicos o electrónicos.

#### 7.4 Acciones para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial

La DRE, la UGEL y el director (a) de la IE identificada para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial deberán realizar las siguientes acciones:

- a) La UGEL con el apoyo de la DRE de su jurisdicción, en base a la información oficial solicitada a las autoridades de salud, identifica las II.EE. ubicadas en las zonas cuyas condiciones sanitarias permitan el desarrollo de actividades educativas semipresenciales, y lo comunica a los directores de dichas II.EE.
- b) El director(a) de la IE identificada establece los mecanismos de consulta a la comunidad educativa, y a las autoridades comunales o políticas, organizaciones indígenas o de base, de ser el caso, e inicia las acciones necesarias para la obtención de la autorización.
- c) El director (a) de la IE identificada elabora el “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”, conforme a las disposiciones del presente documento.
- d) El director (a), a través de medios físicos o electrónicos habilitados por la UGEL, presenta ante ésta última la solicitud para la obtención de la autorización, acreditando el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el numeral 6 del presente documento, con excepción de los literales d) y g). Asimismo, adjunta a dicha solicitud el “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”.
- e) La UGEL, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles de recibida dicha solicitud, emite la resolución de otorgamiento de la autorización a la IE, previa verificación de las evidencias presentadas para acreditar el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas, sin perjuicio de las constataciones que pudiera realizar posteriormente, en el marco de las actividades de supervisión, o de lo contrario comunica a la IE, utilizando medios físicos o electrónicos, la denegatoria de su solicitud, en caso no se verifique el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas.
- f) Otorgada la autorización, la UGEL realizará las acciones para asegurar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los literales d) y g) del numeral 6 del presente documento, en un plazo que no exceda los siete (7) días calendario de otorgada dicha autorización.

Firmado digitalmente por:

DELGADO DIAZ Nora EAU  
20131370998 son

Motivo: Soy el autor de  
documento

Fecha: 22/10/2020 19:49:24-0500

- g) En caso no exista pronunciamiento de la UGEL dentro del plazo establecido, se entenderá como denegada la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan por la omisión de dar una respuesta expresa.

- h) Una vez cumplidas las condiciones mínimas detalladas en el numeral 6 del presente documento, incluyendo las referidas en los literales d) y g), el director (a), en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, comunica a la comunidad educativa el inicio de las actividades semipresenciales de acuerdo con el “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”.

- i) La UGEL, en un plazo máximo cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución que otorga la autorización, a través del uso de medios físicos o electrónicos, debe informar sobre dicha autorización a la DRE de su jurisdicción, así como respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas. Luego de ello, la DRE, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recibido dicha información, la remite al Ministerio de Educación a través del uso de medios físicos o electrónicos.

## 8. RESPONSABILIDADES

Son responsabilidades de las siguientes Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, adicionales a las señaladas en el presente documento y en el marco de las normas legales que regulan su competencia, las siguientes:

### a) RESPONSABILIDADES DEL MINEDU

- Brinda la asistencia técnica y orientaciones necesarias para la implementación del presente documento.
- Dicta las disposiciones adicionales que sean necesarias para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial.
- Sistematiza la información remitida por las DRE respecto a las autorizaciones otorgadas y las suspensiones de la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial realizadas por la UGEL.

### b) RESPONSABILIDADES DE LA DRE

- Informar al Ministerio de Educación sobre las resoluciones de autorización otorgadas y las suspensiones de la prestación excepcional de servicio educativo semipresencial, emitidos por las UGEL de su jurisdicción.
- Identificar aquellas zonas, en coordinación con las autoridades de salud, en las que por sus condiciones de salubridad podría ser viable que se brinde excepcionalmente el servicio educativo semipresencial, debiendo informar sobre dicha identificación a las UGEL.
- Coordinar con las UGEL las acciones de supervisión del presente documento.
- Supervisar que las UGEL cumplan con las disposiciones y responsabilidades establecidas en el presente documento.
- Brindar asistencia técnica a las UGEL, para el cumplimiento de las disposiciones.

### c) RESPONSABILIDADES DE LA UGEL

- Comunicar a las II.EE de su jurisdicción, ubicadas en zonas cuyas condiciones de salubridad lo permitirían, que pueden solicitar la prestación del servicio educativo semipresencial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente documento.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas para la prestación del servicio educativo semipresencial, conforme a las disposiciones del presente documento.
- Informar a la DRE que corresponda, aquellas IE que han sido autorizadas para brindar excepcionalmente el servicio educativo semipresencial.
- Informar a la DRE que corresponda, aquellas IE cuya autorización para brindar excepcionalmente el servicio educativo semipresencial ha sido suspendida, para prevenir el riesgo de propagación de la COVID-19 en el ámbito de su jurisdicción.
- Emitir la resolución de autorización y/o suspensión para la prestación

Firmado digitalmente por  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 15:49:38-0500



- excepcional del servicio educativo semipresencial.
- Comunicar a la IE, la denegatoria de su solicitud de autorización, en caso no se verifique el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas.
- Supervisar a las IE a fin de que cumplan con las disposiciones y responsabilidades establecidas en el presente documento y con el contenido del “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”.
- Brindar asistencia técnica a las IE de su jurisdicción para el cumplimiento de las disposiciones del presente documento.
- Gestionar ante las autoridades de salud la aplicación de las pruebas de despistaje negativo de COVID-19 para el personal de la IE que participará en la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial.
- Garantizar, adquirir y dotar los materiales para la protección de la salud del personal de la IE (termómetro y mascarillas) y los materiales para la limpieza y desinfección de los espacios donde se brindará el servicio educativo semipresencial, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

#### d) RESPONSABILIDADES DE LA IE

- Cumplir con las disposiciones del presente documento, las “Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, aprobadas mediante la Resolución Viceministerial N° 093-2020-MINEDU; y las disposiciones de la Resolución Viceministerial N° 117-2020-MINEDU en lo que fuere aplicable.
- Garantizar que los estudiantes que no realicen actividades semipresenciales continúen recibiendo el servicio educativo a distancia conforme a las orientaciones pedagógicas que para tal efecto han sido emitidas.

### 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

9.1 La IE autorizada para prestar excepcionalmente el servicio educativo semipresencial que se ubique en una provincia donde, de manera posterior a la emisión de la indicada autorización, se haya dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debe suspender la prestación del servicio semipresencial de manera inmediata. En caso se suspenda el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con la normativa aplicable, el director de la IE podrá presentar nuevamente a la UGEL una solicitud de autorización para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial, para lo cual deberá cumplir con todas las condiciones mínimas establecidas en el presente documento. La referida solicitud se atiende conforme a las disposiciones reguladas en el numeral 7.4.

9.2 El personal de la IE que se encuentren dentro de los grupos de riesgo debido a su edad o a los factores clínicos establecidos por el MINSA, conforme a la normativa aplicable, continuaran realizando trabajo remoto.

Firmado digitalmente por  
DELGADO DIAZ, MARGARITA  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 10:33

9.3 Los estudiantes que se encuentren dentro de los grupos de riesgo debido a factores clínicos establecidos por el MINSA, conforme a la normativa aplicable, seguirán recibiendo el servicio educativo a distancia.

9.4 Las II.EE., previa coordinación con las autoridades locales o comunales o propietarios de bienes privados según corresponda, podrán hacer uso de espacios públicos, comunales, o de instituciones privadas, para el desarrollo de las actividades presenciales programadas en su “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”, siempre y cuando

dichos espacios aseguren las condiciones básicas de salubridad y el distanciamiento social adecuados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente resolución y la normativa sanitaria aplicable.

- 9.5 Los padres y madres de familia o apoderados de los estudiantes de la IE que solicita la autorización para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial, podrán informar al director de la IE la negativa a recibir la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial, manteniéndose la prestación, respecto a éstos, bajo la modalidad a distancia. Durante la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial, los padres y madres de familia o apoderados de los estudiantes podrán solicitar al director de la IE ser incluidos o retirados de la prestación de dichas actividades.
- 9.6 Para establecer las pautas para el ingreso de los estudiantes, su salida y permanencia durante la prestación del servicio educativo semipresencial, así como las medidas que aseguren las condiciones de salubridad (limpieza, desinfección, ventilación, señalización, entre otros), las II.EE podrán tomar de referencia las disposiciones contenidas en la Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU, en lo que resulte aplicable.
- 9.7 De manera excepcional, en el caso de II.EE. ubicadas en centros poblados en territorio indígena que hubieran mantenido los protocolos que restringen la movilización social, se podrá exceptuar de las condiciones b) y c) señaladas en el numeral 6, siempre que se cuente con el consentimiento de las autoridades comunales, y se presente una tasa de casos nuevos COVID-19 menor a 1 por cada mil habitantes y una tasa de decesos por COVID-19 igual a 0, en el centro poblado, en las tres semanas anteriores a la fecha de la solicitud para el otorgamiento de la autorización.
- 9.8 Las solicitudes de autorización para el inicio de la prestación presencial del servicio educativo presentadas en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 229-2020-MINEDU que se encuentran actualmente en trámite, se deberán adecuar a las disposiciones señaladas en el presente documento, en lo que corresponda.
- 9.9 La implementación del presente documento por parte de las II.EE está sujeta a la disponibilidad presupuestal de la UGEL de su jurisdicción.
- 9.10 El Ministerio de Educación, a través de la DIGEIBIRA, podrá emitir las orientaciones y brindar la asistencia técnica necesaria a las DRE, o la que haga sus veces, respecto a lo no previsto en la presente norma.

Firmado digitalmente por:  
DELGADO DIAZ Nora FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2020 19:50:14-0500